REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 2da.

A CARGO DEL

DR. GUIDO A. LANAS C.

Copia PRIMERA

De la Escritura CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Protocolizada el 19 **de** febrero **de 19** 97

Por AGRONPAXI COMPAÑIA LIMITADA

A favor de

$ 80'000.000,oo

LATACUNGA - ECUADOR

P. 43

NOTARIA SEGUNDA
PALACIO DE JUSTICIA
Dr. Guido Lanas C.
TELF. 800-721
LATACUNGA - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA Y QUIMICA NACIONAL DEL COTOPAXI

"AGRONPAXI COMPAÑIA LITADA"

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Latacunga, dìa lunes tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mì, Doctor Guido Lanas Cevallos Notario Segundo Pùblico del Cantòn Latacunga comparecen los señores: Ingeniero Rodrigo Espinosa Calisto, Ingeniero Diego Espinosa Chiriboga, casados, señor Ramiro Valarezo, soltero, domiciliados en la ciudad de Quito de trànsito por èsta ciudad, señor Juan Carlos Miño con su esposa señora Pamela de Miño e Ingeniero Alvaro Espinosa Chiriboga, casado, y domiciliados en la ciudad de Latacunga. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco e identifico por sus cèdulas de ciudadanìa. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebraciòn de èsta escritura, los comparecientes solicitan eleve a escritura pùblica el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice; SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras pùblicas a su cargo sìrvase incorporar una de la que conste el presente contrato de sociedad, al tenor de las clàusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebraciòn de la presente escritura los señores Ingeniero Rodrigo Espinosa Calisto, en su calidad de Presidente

de la Compañía Agropromotora del Cotopaxi -Agro-coez Sociedad Anónima, por sus propios derechos el señor Ingeniero Diego Espinosa Chiriboga, ecuatorianos, casados y domiciliados en la ciudad de Quito, también por sus propios derechos el señor Ramiro Valarezo, ecuatoriano, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, todos ellos de tránsito por esta ciudad de Latacunga; y, por sus propios derechos el señor Juan Carlos Miño y su cónyuge señora Pamela de Miño, y el señor Ingeniero Alvaro Espinosa Chiriboga, ecuatorianos, casados y domiciliados en la ciudad de Latacunga. SEGUNDA.- Los contratantes expresamente convienen en constituir la sociedad de responsabilidad limitada denominada Agrícola y Química Nacional del Cotopaxi Agronpaxi Compañía Limitada, la misma que se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGRICOLA Y QUIMICA NACIONAL DEL COTOPAXI AGRONPAXI COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitu**yese en esta ciudad de Latacunga, capital de la Provincia del Cotopaxi, la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Agrícola y Química Nacional del Cotopaxi-Agronpaxi Compañía Limitada, la que se regirá por

- NOTARIA SEGUNDA
PALACIO DE JUSTICIA
Dr. Guido Lanas C.
TELF. 800-721
LATACUNGA - ECUADOR

las leyes ecuatorianas respectivas, los presentes estatutos y sus reformas, si las hubiere y los reglamentos que se expediràn luego. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañìa es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Latacunga, pero podrà establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto social de la Compañìa Agrìcola y Quìmica Nacional del Cotopaxi-Agronpaxi Compañìa Limitada serà la comercializaciòn y distribuciòn en el mercado interno y externo de insumos agrìcolas, industriales, artesanales; la importaciòn y comercializaciòn de maquinaria agrìcola; la compraventa de propiedades agrìcolas; el establecimiento de centros de acopio, el asesoramiento tècnico a floricultores, agricultores en general y ganaderos; la venta de automotores; y la representaciòn de marcas y empresas ecuatorianas o extranjeras con similar objeto social Por lo tanto seràn propios de la Compañìa todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y con la industria del ramo. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañìa podrà celebrar todo acto o contrato necesario, permitido por la leyes ecuatorianas y de ser necesario fusionarse o promover la formaciòn de compañìas con objetivos similares o complementarios. La Compañìa realizarà todas las actividades relacionadas o complementarias con el objeto social descrito anteriormente, sin excep-

ciòn. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duraciòn de la compañìa serà el de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripciòn en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ser renovado o disolverse la Compañìa y liquidarse anticipadamente, de acuerdo a la Ley, a los estatutos y a lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios, con mayorìa absoluta. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU FORMA DE INTEGRACION ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañìa serà OCHENTA MILLONES DE SUCRES (s/. 80'000.000,oo) dividido en ochenta mil participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Cada participaciòn darà derecho, en proporciòn a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, a que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la ley se expresan, y a los demàs derechos establecidos en la Ley. Las participaciones pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unànime del capital social expresado en Junta General **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-La compañìa entregarà a cada socio un certificado de aportaciòn,** en el que constarà necesariamente su caràcter de no negociable y el nùmero de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO OCTAVO: DE LA FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL** El capital social

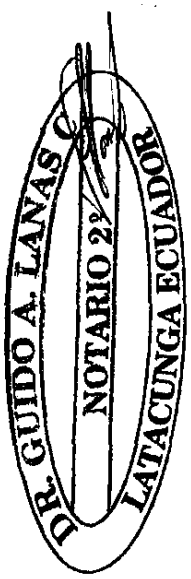

estarà integrado de la siguiente manera:

SOCIO		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Agrocoex S.A.	s/.	48'800.000	s/. 24'400.000	61'0000%
Diego Espinosa Ch.	s/.	4'000.000	s/. 2'000.000	5.0000%
Juan Carlos Miño (en especie)	s/.	20'000.000	s/. 20'000.000	25.0000%
Alvaro Espinosa	s/.	4'000.000	s/. 2'000.000	5.0000%
Ramiro Valarezo	s/.	3'200.000	s/. 1'600.000	4.0000%
TOTALES:	s/.	80'000.000	s/. 50'000.000	100.00 %

ARTICULO NOVENO: FORMA DE PAGO.- El capital se encuentra integramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera: El cincuenta porciento de los aportes en numerario, correspondientes a Agropromotora del Cotopaxi, al Ingeniero Diego Espinosa, al Ingeniero Alvaro Espinosa y al señor Ramiro Valarezo, de contado, habièndolo depositado en la cuenta de integraciòn de capital, como consta de los comprobantes de depòsito que como habilitantes se acompañan, y el saldo, pagaràn dentro del plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripciòn del presente documento en el Registro Mercantil. El señor Juan Carlos Miño entrega la totalidad de su aporte, el cual, por tratarse de un aporte en especie, ha sido avaluado por los socios de la siguiente manera: Aporte en especie de fertizantes, por el valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (s/. 9'500.000,oo) de acuerdo al siguiente detalle:

NITRATO DE AMONIO	**S/.**	**1'500.000**
NITRATO DE CALCIO	**s/.**	**1'000.000**

SULFATO DE COBRE	**s/. 1'000.000**
SULFATO DE ALUMINIO	**s/. 1'000.000**
ACIDO FOSFORICO	**s/. 1'000.000**
AZUFRE MOLIDO	**s/. 1'000.000**
SULFATO DE MAGNESIO	**s/. 1'000.000**
SULFATO DE AMONIO	**s/. 1'000.000**
SULFATO DE CALCIO	**s/. 1'000.000**

Aporte en especie de una camioneta Marca Chevrolet, Marca Pick-up C!0, Tipo Pick-up, placas PJV-cero cero tres, Motor Nùmero Kcero diez sesenta AT (K01060AT), Chasis OchoMCEK DIECIOCHO HXBE CIEN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (8MCEK 18HXBE100189), avaluada en DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (s/. 10'500.000,oo). Los comparecientes declaran aceptado el avalùo realizado a la camioneta y a los insumos por el valor total de VEINTE MILLONES DE SUCRES (s/. 20'000.000,oo), y por lo tanto aceptan su aporte en especie por dicho valor. Por lo anteriormente expresado, el señor Juan Carlos Miño y su cònyuge, la señora Pamela de Miño, venden y dan en perpetua enajenaciòn en favor de la Compañìa Agrìcola y Quìmica Nacional Cotopaxi -Agronpaxi Compañìa Limitada el vehìculo descrito en el pàrrafo anterior, a la vez que declaran que sobre el vehìculo materia del aporte no pesa gravamen alguno y por lo tanto no existe impedimento alguno para su venta. **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO: ORGANOS.**-Para su gestiòn social, la administraciòn de la Compañìa serà ejercida

NOTARIA SEGUNDA
PALACIO DE JUSTICIA
Dr. Guido Lanas C.
TELF. 800-721
LATACUNGA - ECUADOR

por los siguientes funcionarios: Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los funcionarios ejecutivos que la administraciòn nombrare para objetos especìficos. La direcciòn y el gobierno de la compañìa corresponde a la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMOPRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SU PODER.-** La màxima autoridad de la Compañìa es la Junta General de Socios ella dà expresiòn a la voluntad social y se integra con los socios que, de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones. Las decisiones de la Junta General obligan a todos los socios, aùn a los ausentes y a los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnaciòn, de acuerdo a la Ley. **ARTICULO DECIMOSEGUNDO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se tomaràn por mayorìa absoluta del capital pagado concurrente a la junta salbo las excepciones previstas en la Ley o los estatutos. Se tendrà en cuenta que cada socio tendrà derecho a voto en proporciòn al valor pagado de cada acciòn. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaràn a la mayorìa numèrica. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reuniràn en el domicilio principal de la Compañìa previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la empresa. Las juntas ordinarias se efectuaràn por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalizaciòn del ejercicio econòmico de la Compañìa para considerar los asuntos especificados en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañìas y cualquier otro asunto puntulizado en el orden del dìa, de acuerdo con la convocatoria, las Juntas extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas generales solo podràn tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artìculo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañìas. El o los socios que representen por lo menos el diez porciento del capital social podràn pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la Compañìa, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su peticiòn. Si el administradr o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de quince dìas contados desde el recibo de la peticiòn, podràn recurrir al superintendente de Compañìas solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMOCUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Estas juntas se entenderàn convocadas y quedaràn validamente constituìdas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanciòn de nulidad, aceptan por unanimidad la celebraciòn de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusiòn de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO: LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias seràn convocadas por el geren y/o por el Presidente, a través de la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulaciòn del domicilio principal de la Compañìa, con ocho dìas de anticipaciòn por lo menos, al fijado para la reuniòn. La Junta General se considerarà debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen màs de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirà con el nùmero de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMOSEXTO: DIRECCION DE LA JUNTA.- Las Juntas seràn presididas por el Presidente de la Compañìa o por la persona por èl designada y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuarà como Secretario el Gerente General o la persona por èl designada, a falta de ambos, por la persona a quien la Junta designe como Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMOSEPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General le corresponde: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa. b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañìa. c) Conocer anualmente las cuen-

DR. GUIDO A. LANAS NOTARIO 2° LATACUNGA ECUADOR

tas, el balance, el estado de pèrdidas y ganancias, los informes que le presentarà el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resoluciòn. d) Resolver acerca de la distribuciòn de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la fusiòn, transformaciòn, disoluciòn y liquidaciòn de la Compañìa, nombrar liquidadores fijar el procedimiento para la liquidaciòn, la retribuciòn de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidaciòn. f) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. g) Autorizar gastos, inversiones, actos y contratos que obliguen a la Compañìa, cuando su cuantìa supere el valor de mil salarios mìnimos vitales de los trabajadores en general. h) Conocer y pronunciarse sobre los informes que le presenten el contador o el Auditor sobre el movimiento econòmico y financiero de la Compañìa. i) Dictar y reformar los reglamentos internos de la Compañìa; j) Autorizar la enajenaciòn de los inmuebles asì como la Constituciòn de gravàmenes reales sobre ellos; k) Acordar la exclusiòn del o los socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley, l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los adminitradores o gerentes m) Los demàs que le confieran las leyes, estatutos de la Compañìa y sus reglamentos internos. **ARTICULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-** Despuès de celebrada una Junta General, deberà extnderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarà las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumplièndose ademàs con

lo estipulado en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Se formará, además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMONOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, conjunta o separadamente. Dentro de los límites del presente estatuto, el Presidente y el Gerente General se encuentra facultados para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. ARTICULO VIGESIMO DEL PRESIDENTE.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y vigilancia de la buena marcha de la misma. Sus funciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General. b) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General.

DR. GUIDO A. LANAS C. NOTARIO 2º LATACUNGA ECUADOR

d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciòn e) Presentar anualmente a la Junta General un informe, conjuntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades. f) Las demàs que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General, y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañìa. ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.- Para ser Vicepresidente de la Compañìa no se requiere ser socio de la misma y seràn atribuciones y facultades del Vicepresidente las mismas del Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanante de este, hasta que la Junta General de Socios nombre a un nuevo Presidente. El Vicepresidente de la Compañìa durarà en sus funciones un perìodo de dos años y podrà ser reelegido por perìodos iguales. ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- La junta General elegirà al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un perìodo de dos años y podrà ser reelegido por perìodos iguales. Representarà a la Compañìa y tendrà a su cargo la adminitraciòn y contabilidad de ella. Sun funciones son: a) Nombrar y remover al personal de la Compañìa y señalar sus funciones y remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de ella. b) Organizar las oficinas de la Compañìa; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañìa. d) Dirigir el movimiento econòmico-financiero de la Compañìa e) Presentar a la Junta Gene-

0000019

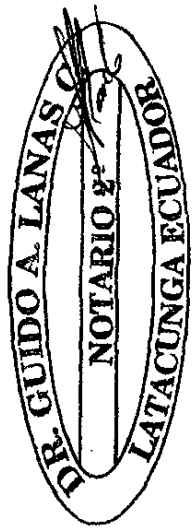

ral Ordinaria de Socios un informe anual y el balance que refleje la situaciòn econòmica de la Compañìa, la cuenta de pèrdidas y ganancias, la propuesta de distribuciòn de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta dìas a contar desde la terminaciòn del respectivo ejercicio econòmico. f) Manejar la caja y cartera de valores g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañìa h) Llevar los libros de actas y de participaciones y socios de la Compañìa i) Convocar a Junta General de Socios. j) Actuar como Secretario de la Junta General k) Intervenir en la celebraciòn de actos y contratos a nombre de la Compañìa, de conformidad con el presente Estatuto. l) Intervenir individualmente en la celebraciòn de las escrituras pùblicas de adquisiciòn, enajenaciòn de bienes inmuebles de la Compañìa, o en el establecimiento de gravàmenes sibre ellos, previa autorizaciòn de la Junta General de Socios m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras pùblicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía.n) Firmar los cheques de la Compañía ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten en la Ley y el presente estatuto. o) Realizar gastos, inversiones, actos y contratos que obiguen a la Compañìa, cuando su cuantìa no supere el valor de quinientos salarios mìnimos vitales de los trabajadores en general, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en asuntos cuya cuantìa supere este valor hasta mil salarios mìnimos vitales, superado este valor serà necesaria la autorizaciòn de la Junta General de Socios. p) Ejercer las

demàs atribuciones señaladas en la Ley de Compañìas. **ARTICULO VIGESIMOTERCERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartiràn a los socios en proporciòn a sus participaciones, una vez que fueren rechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que hubieren creado y las previstas por la leyes Especiales. **ARTICULO VIGESIMOCUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio econòmico de la Compañìa, correrà desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMOQUINTO: NORMAS TRANSITORIAS.-** a) En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estarà a lo que dispone la Ley de Compañìas y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderàn incorporadas a este contrato. b) Se faculta a la Doctora Nelly Chàvez de Barrera gestionar la aprobaciòn de la constituciòn de la Compañìa y cumplir con todas las formalidades necesarias para el efecto. c) se faculta al señor Juan Carlos Miño para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que tendrà necesariamente por objeto la designaciòn de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden, de conformidad con los estatutos a dicho organismo. Usted señor Notario, se servirà agregar las demàs clàusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento . firmado) Doctor Nelly Chàvez de Barrera.- Matrìcula nùmero cuatrocientos ocho.- Colegio de Abogados de Quito Hasta aquì la minuta que constituye parte esencial de èsta escritura que la leo integramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y

NOTARIA SEGUNDA

PALACIO DE JUSTICIA
Dr. Guido Canas C.
TELF. 800-721
LATACUNGA - ECUADOR

la firman a continuación conmigo el Notario doy fe.

RODRIGO ESPINOSA C.
1700400012-8

DIEGO ESPINOSA CH.
050131809-1

JUAN CARLOS MIÑO
05-013773-7

PAMELA DE MIÑO
18-0227464-4

ALVARO ESPINOSA CH
050131808-3

RAMIRO VALAREZO
170301494-7

El Notario

DR. GUIDO A. LANAS C. NOTARIO 2º LATACUNGA ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Latacunga, marzo,3 de 1997

C E R T I F I C A D O

A petición de parte interesada, CERTIFICO que la Compañia AGRICOLA QUIMICA NACIONAL DEL COTOPAXI-AGRONPAXI CIA.LTDA, aperturo en esta Sucursal la Cuenta No- 942054-8, para integración de capitales cuyos socios son:

RAMIRO VALAREZO	S/. 1.600.000,00
AGROCOEX S.A	24.400.000,00
DIEGO ESPINOSA	2.000.000,00
ALVARO ESPINOSA	2.000.000,00

Los intersados pueden hacer uso del presente certificado como crean conveniente.

Susana G. de Páez

Susana García de Páez
JEFE COMERCIAL
BANCO DEL PICHINCHA C.A
SUCURSAL LATACUNGA

CDC.

COTOPAXI L 3913379186392091780000011

MINO HIDALGO JUAN CARL

0501377337 AMBATO 000000

EMPLEADO ESPEJO SUCRE 941231

6.942.001

235831 TCNEL. [illegible] FREI

DR. GUIDO A. LANAS NOTARIO 2° LATACUNGA ECUADOR

C092904 209178

PJU-003 MATRICULA 1996 940704

CHEVROLET 01 CAMIONETA C3.50

C 10 CAMIONETA 9205 PICK-UP 3500

K010604AT CAFE CAFE

8MCEK18HXRE100199 G M 2 01

593.259 22

AGROCOEX
San Francisco Roses

0000012

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

Quito, 03 de Marzo de 1.993

Señor Don:
Rodrigo Espinosa Colisto
Ciudad.

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la junta General de la Compañía Apromotora del Cotopaxi AGROCOEX S.A., en sesión realizada el día 1ro de Febrero de 1.993 tuvo el acierto de elegirle por el período de cuatro años como **Presidente** de la Compañía.

Las atribuciones que le corresponden constan en los estatutos de la Compañía.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el día 21 de Noviembre de 1.988, inscrito en el Registro Mercantil el día 22 de Diciembre de 1.988.

Muy atentamente,

Diego Espinosa Chiriboga.
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL

DR. GUIDO A. LANAS C. NOTARIO 2º LATACUNGA ECUADOR

ACEPTO EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADO

Rodrigo Espinosa Colisto
Presidente.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4802 del Registro de Nombramientos Tomo 125
Quito, a 04 AGO. 1994
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR - ENCARGADO

SHYRIS 2678 Y GASPAR DE VILLARROEL - EDF. EL TABLON 2do. PISO - FAX 433-891
TELFS. 460-183 460-476 - CASILLA 17-15 191-C - QUITO - ECUADOR

ZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta de este Cantón actualmente a mi cargo, en una foja útil y en esta fecha, el nombramiento que antecede.- Quito, a veinte y tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

NOTARIO , firmado Doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.-
Abogado.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta 16TA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO

Se otorgò ante mì y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la signo y firmo en Latacunga, marzo tres de mil novecientos noventa y siete.

EL NOTARIO

DR. GUIDO A. LANAS C.
NOTARIO 2º
LATACUNGA ECUADOR

RAZON:- Tomàr Nota al margen de la Matrìz de la Constituciòn de AGRONPAXI S. A., de su aprobaciòn por la Superintendencia de Compañìas, mediante ROSOLUCION Nro. 97.1.1.1-0826 de 7 de Abril de 1.997, otorgada el 19 de Febrero de 1.997. Doy fè.

EL NOTARIO:

DR. GUIDO A. LANAS C.
NOTARIO 2º
LATACUNGA ECUADOR

CER..

TIFICO .- Que con esta fecha se ha inscrito la escritura de Constitución de Compañía, junto con la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.0826 de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y siete a fojas 55 hasta la 60 bajo la partida número 43 del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga treinta de abril de mil novecientos noventa y siete.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

s.ch.v. El Registrador.

DR. J. GABRIEL ITURRALDE D.
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
LATACUNGA